



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CURUMANÍ-CESAR

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. Curumaní, Cesar, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2.022).

Radicación: 2022 00308 00

Demandante(s): Fernando Arevalo Arciniegas

Demandado(s): Herederos Indeterminados de Gonzalo Machado Cruz

Clase de proceso: Verbal Sumario de Prescripción

FERNANDO AREVALO ARCINIEGAS, actuando a través de apoderado judicial el treinta (30) de junio del año en curso presentó demanda verbal sumaria de prescripción contra **HEREDEROS INDETERMINADOS DE GONZALO MACHADO CRUZ**.

Revisada la demanda observa el despacho que ésta no reúne los requisitos del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, ya que, en el poder y la demanda, no se indicó “la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el registro nacional de abogados.

Siendo, así las cosas, el despacho inadmitirá la demanda y ordenará al parte demandante que subsane los defectos en el término legal.

Asimismo, se reconocerá al doctor **OMAR DAVID ORTIZ NIETO**, como apoderado de **FERNANDO AREVALO ARCINIEGAS**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por lo anterior se,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Inadmítase la demanda, para que en el término de legal sea subsanada so pena de RECHAZO.

SEGUNDO: Reconózcase al doctor **ADEL JOSÉ TOLOZA MORALES**, como apoderado de **JESUALDO BELEÑO MIRTANDA**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:


TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ
Juez

